

La educación en el presupuesto de la cooperativa

Por Ricardo A. Córdoba (*)

Aún antes de la fundación de la sociedad de los Equitables Pioneros de Rochdale en 1844, los principales teóricos del pensamiento cooperativo abogaron por este aspecto de la actividad cooperativa. Así Robert Owen “lo que quería era una solución total: no solamente una solución al problema de la distribución, sino también al de la producción y al de la educación y de la vida. EN efecto, lo que inspira a Owen desde su juventud y a través de toda su obra, son las preocupaciones educativas”¹

Por su parte, el Dr. William King preconizaba desde su periódico “The cooperator” (1828-1830) la creación de escuelas cooperativas a las que asignaba una tarea de educación profunda.

El primitivo estatuto de los Pioneros (24 de Octubre de 1844) señalaba entre sus objetivos que desde el momento en que sea posible la entidad emprenderá la organización entre otras actividades, de la educación. En los estatutos adoptados por la Asamblea General de los miembros del 23 de Octubre de 1854 se establece la provisión de fondos que hagan aun más práctica la manifestación de deseos de 1844. Así establecen en el artículo 42 un fondo para el perfeccionamiento intelectual de los miembros y de la parte de la familia que está a su cargo, para el mantenimiento de la biblioteca y la creación de otros medios que sean necesarios. El fondo se constituía con el 2 ½ % de los beneficios, más las multas que se percibían por las infracciones al estatuto. Por último se confiaba la gestión de este fondo a once miembros que eran elegidos por la Asamblea anual.

En el informe de la “Comisión sobre Principios Cooperativos” presentado en el Congreso de la A.C.I. celebrado en Viena en 1966 se insiste en la necesidad de la educación cooperativa por cuanto “El esfuerzo de reforma el sistema económico sobre la base de los principios cooperativos, requiere una disciplina diferente de la de las empresas individuales o gubernativas. La cooperación, como forma de ayuda mutua, recurre a motivaciones distintas de los impulsos del egoísmo, el interés personal o la sumisión a una autoridad debidamente constituida. La auto-disciplina colectiva no es un producto espontáneo o rústico, sino cultivado. La cooperación requiere de aquéllos que desean practicarla efectivamente, que acepten nuevas ideas, nuevas reglas de conducta, nuevos hábitos de pensamiento, basados en los valores superiores de la asociación cooperativa. Es por esto que ninguna institución puede ser indiferente, por su propio interés y el de su supervivencia, de la necesidad de educar a sus socios de manera adecuada”²

Las exigencias legales de nuestro país

La primitiva ley sobre sociedades cooperativas (11388) establecía en su artículo 2º, inciso 8, que “En el caso de liquidación de la sociedad, los fondos de reserva se entrega-

(*) Auditor en Cooperativas

rán al fisco nacional o provincial según el domicilio real de la sociedad, para fines de educación económica del pueblo”. Esta disposición fue criticada doblemente: por la imprecisión del concepto “educación económica del pueblo” y por contemplar el hecho educativo recién al liquidarse la sociedad.

Estos errores pretendieron enmendarse en el Decreto-Ley 20337/73 que (tal vez retomando la vieja idea de los Pioneros al reformar sus estatutos en 1854) establece en el artículo 42, inciso 3, que el 5% de los excedentes netos sean destinados al Fondo de Educación Cooperativa que debe ser aplicado íntegramente durante el próximo ejercicio, ya sea directamente, ya sea a través de cooperativas de grado superior o de instituciones especializadas con personería jurídica (artículo 46).

Es decir, que al igual que los Pioneros en 1854, insiste la ley en alimentar económicamente la educación con una parte de los excedentes.

Es de destacar que este criterio no sólo prevalece en nuestra legislación sino que es común encontrarlo en la de varios países. Así por ejemplo (por citar uno de los más recientes), la nueva ley general de cooperativas española publicada a fines de 1974 bajo el n° 52/1974, establece en su artículo 17, inciso uno, la obligación de la constitución del Fondo de Reserva y del Fondo de Educación y Obras Sociales. En el inciso tres de dicho artículo dice que “El Fondo de Educación y Obras Sociales estará destinado preferentemente a la educación y promoción de los socios de la cooperativa, de los empleados y directivos de la misma y de sus respectivas familias, y se constituirá con un porcentaje no inferior al 10% de los excedentes netos en cada ejercicio económico. Asimismo, se destinarán a este fondo los resultados positivos que se obtengan de las operaciones de carácter extraordinario de la cooperativa con terceros, en los casos en que se autoricen por el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Organización Sindical”.

Lo positivo de estas disposiciones es el reconocimiento que hace el legislador de la necesidad del estudio y de la educación cooperativa, pero es criticable el método de provisión de fondos que establecen, por cuanto en la actualidad, con respecto a los excedentes, se pueden dar diversas alternativas, a saber:

- a) Que el resultado del ejercicio de pérdidas. En tal caso la cooperativa está exenta de la obligación de la educación cooperativa en el próximo ejercicio.
- b) Que el concepto de excedentes ha variado a través del tiempo por cuanto lo que era imperioso y debía ser abundante en la época de los Pioneros, hoy no se lo interpreta así por cuanto en diversos países se procura dar a los socios una ventaja inmediata por medio de descuentos especiales que coloquen sus servicios a un costo inferior al del mercado, lo que conduce directamente a una disminución de la tasa del retorno.

Es evidente, entonces, que con la aplicación de este tipo de política y de acuerdo con la disposición legal vigente en nuestro país, es muy poco lo que se puede asignar al fondo educativo.

- c) Que el hecho de la inflación es una realidad en gran parte del mundo, y si tomamos en cuenta la experiencia de nuestro país durante los dos últimos años, observamos que al momento de aprobar la distribución de los excedentes la Asamblea de Asociados, el Fondo de Educación Cooperativa puede resultar una cifra

interesante, pero cuando llega el momento de aplicar dichos fondos al fin asignado, por el efecto inflacionario el mismo resulta insignificante aún para las actividades más pequeñas que se pretendan encarar.

Una solución práctica al problema de la educación cooperativa.

En un trabajo de Mario Valdez que el departamento de Asuntos Sociales de la O.E.A. publicó en su serie de Manuales Técnicos, manifiesta este autor al hablar del Control de los Gastos que “El Consejo de Administración debe asegurarse que los gastos tengan relación con el fin de la cooperativa y que no se emplee dinero en un fin distinto, como podría ser un negocio comercial o una actividad educativa que no sea propia de la cooperativa. Un modo práctico de controlar los gastos lo constituye el sistema de preparación de un presupuesto anual”.

“Al aprobar el presupuesto el Consejo de Administración señala ciertos toques para cada concepto, dentro de los cuales podrá gastar el Tesorero o Gerente, sin requerir a cada paso una nueva consideración y aprobación. Sin embargo siempre es conveniente que el Consejo discuta y sea informado de la realización de todo gasto, y lo compare con las cifras del presupuesto”³

Cabe destacar que esta obra fue previamente publicada por la Federación Nacional de Cooperativas de Crédito del Perú en 1964 y de ahí el mérito de Mario Valdez (en nuestra opinión) que desde esa fecha contempla los gastos en la actividad educativa con relación a la finalidad de las mismas y prevee su inclusión en el presupuesto anual.

Lamentablemente, en nuestro país se ha observado que cuando se hace el presupuesto de gestión para determinado período de las entidades, se preveen en la parte de las erogaciones los gastos financieros, administrativos, amortizaciones, provisiones, es decir, todos aquellos gastos que requieren una operatoria normal para atender las necesidades de los asociados en determinado período. Pero se toma el concepto de operatoria solamente en el aspecto técnico, es decir de acuerdo con el campo de la actividad en que se desarrolla la operatoria, y no se incluye dentro de tal concepto las actividades (ej. Educativas) que aparecen luego como partidas extras del presupuesto.

Estos antecedentes nos conducen a verificar qué partidas deben presupuestarse y qué concepto tenemos del presupuesto, y nada mejor para ello que repasar el concepto que de él tienen algunos de los principales autores. Así, para H. A. Finney, el presupuesto es “un programa financiero para las operaciones de un período futuro, basado en los resultados obtenidos en períodos anteriores y en datos conseguidos por medio de la investigación y el análisis”⁴. De acuerdo con esta definición correspondería incluir en el programa financiero las partidas que se asignan a Educación según las necesidades que por medio de la investigación y el análisis, y el resultado obtenido en períodos anteriores en esta actividad se piensan desarrollar en un período futuro.

T. Lang señala como “el objeto fundamental de un presupuesto es el de ayudar a obtener el control de los diferentes aspectos de un negocio. Esto se logra comparando los resultados obtenidos con las cifras del presupuesto, y utilizando estas últimas como una base de comparación o de medida para determinar la eficiencia de las operaciones”.⁵

Adaptando estas definiciones a la empresa cooperativa y en particular al problema educativo, se debe considerar correcto y lógico que estas entidades proyecten financieramente

para un período futuro su plan de actividades, como así también que el presupuesto sea el elemento de control de las mismas para determinar su eficiencia. Pero se tiene que tener especial cuidado en que el presupuesto no se transforme en una herramienta de maximización de ganancias sobre la base de las mínimas erogaciones buscando el mayor rendimiento de los capitales fijos y de trabajo, tal como ocurre en las entidades con fines de lucro.

Cuando esto sucede se plantea el problema de la educación cada vez que se quiere encarar un trabajo de este tipo. Es que tanto a nivel Gerencial, como en el de los Consejos de Administración, ven en esta actividad una desviación del presupuesto, y la educación para ellos se transforma en un sinónimo de pérdida, no como el más importante servicio que la entidad le va a prestar a sus asociados.

Es entonces necesario que en la etapa previa a la confección del presupuesto, se realice un exhaustivo examen del nivel doctrinario y técnico de todos los cuadros que integran la entidad (directivos, funcionarios, empleados, socios) y sobre esta base se proyecta la actividad futura dirigida a la difusión de los principios cooperativos y la educación económica de sus integrantes, afectando las partidas de gastos y también el tiempo que se destinará a estas actividades y los responsables de las mismas.

En esta etapa de estudios previos del presupuesto de gestión deben tenerse en cuenta los conceptos modernos del mismo que exigen flexibilidad para poder atender los múltiples problemas, ya sean de crecimiento, inflación, necesidades zonales, que obligan a extremar la programación y control de los recursos financieros.

Así presupuestada la Educación Cooperativa, teniendo en cuenta su importancia, las necesidades y posibilidades de la entidad, con la provisión de fondos respectiva y los responsables designados para esta tarea, con la periódica evaluación del desarrollo de la misma y la rendición de cuentas correspondiente, la Cooperativa se asegura el cumplimiento del objeto cooperativo, puesto que lleva a la práctica con la mayor amplitud posible sus principios, independientemente del resultado del ejercicio. De esta forma, el Fondo del 5% de los excedentes netos establecidos por el Decreto-Ley 20337/73 en el caso que surgiera del resultado positivo del ejercicio anterior, sería complementario de las partidas presupuestarias.

Bibliografía citada:

- (1) *Lambert, Paul: La Doctrina Cooperativa, Edit. Intercoop, pág. 34/35.*
- (2) *Nuevos Enfoques de los Principios Cooperativos en el Mundo, Edit. Idelcoop, pág. 74/75.*
- (3) *Valdez, Mario: Manual de contabilidad para cooperativas de crédito, Edit. Unión Panamericana, Secretaría General, O.E.A. pág. 182.*
- (4) *Finney, H. A.: Curso de Contabilidad Superior, UTEHA, tomo I, pág. 513.*
- (5) *Lang, Theodore: Manual del contador de costos, UTEHA, pág. 1295.*